Se suscribe à este Boletin, que sale los microles y sábados, en la impeenta y libreria de Basiox Gonzalez, à 10 reales mensuales llevado à las casas de los schores auscritores.



En las provincias à 12 restes al mes franco de porte,

Los avisos 6 acticulos se rensticaa à la redacción francos de porte, sin cayo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

. Note that the transformation of the tran

ARTICULO DE OFICIO. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular.

La comision de Diezmos con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

La comision creada por Real decreto de 1,º del corriente con objeto de recoger datos acerca del medio mas oportuno de subvenir à las obligaciones que gravitan sobre el impuesto decimal, y autorizada por el mismo para pedir noticias é informes à todas las autoriddes, corporaciones y particulares que estime conveniente, acordo en sesion del dia 26 dirigirar a V. el adjunto modelo para que con acregio a el , y con las noticias que dieren los interesados, se sirva disponer se extiendan los estados correspondientes á esa provincia en que aparezcan con toda claridad los nombres de cada uno de los participes legos por rentas decimales, poeblos en que bacen la percepcion, descesis à que entos corresponden, valor de la percibido en año comun regulido por el decenio de 1826 à 55, ambos inclusive, especies que aquellos reciben y tanto por cuanto de cada um de ellas, con les demas observaciones que parezcan de utilidad y

La Junta espera del celo de V. que dispondrá inmediatamente se inserte esta comunicación en el Boletin oficial de esá proviacia para noticia de todos los
interesados y para que estos puedan dar á V. como
ilo prevenurá, razon exacta de lo que cada uno percibe en esa provincia, y las demas noticias que quedan
initicadas, y con las cuales hau de Henarse los estados;
esperando la Comisión eque para el día 10 del próximo
mes de Setiembre los limbra V. remitido, y se hallarán en la Secretaría de la misma reunidos los datos qua
reclama y necesita para emprender y combieros
oportunidad los urgenticismos trabajos que el gobierno
de S. M. le ha enconsendado. Dios guarde à V.
muchos años. Madrid 28 de Julio de 1858. Francisco
Mertioez de la Rosa, Presidente. Diego Lopez Ballesteros, Vocal Secretario. Luis Mayano, Vena Secret.

Lo que he dispuesto se inserté en el Bolctin oficial de esta provincia, pura que llegando à notieia de los señores participes é sus apoderados, me remitan con la menor demora posible los datos que se espresan en la preinserta orden con la mayor exactitud para redactar el estado de que se trata; en la inteligencia de que cualquiera demora pesará sobre los consantes. — Almeria 20 de Agosto de 1858.—Francisco Garcia-bidalgo.

Continua la Instruccion para la cubranza del diezmo.

Aut. 71. Será obligacion delos arrendatarios ilevar libros donde con toda exactitud sienten los frutos y especies que perciban de cada contribuyente, y el ralar en metálico que húbieren recibillo en su equivalencia. Si les arrendamientos comprendiesen los dieznos de un partido ó mayor extensión, serán sos libros foliados y rubicados por la Administraciondiocesana: si solo contuviesen los de un pueblo, parroquia ó dieznería, se rubricarán por el Aicalde y Gura Hárroro; y unos y otros se franquearán á los Gelei de Hacienda y à los ractivirses de dieznos siempre que los exian.

participes de diezmos siempre que los exian.

Ant. 72. Los arrendatarios se subrogarán en la acción y tacultad de la Hacienda pública en todo la relativo á la cobranza y percepcion de la contribución decimal; pero no tendrán acción alguna á la exencion de derechos en los fiutos y efectos procedentes de su erriendo, ni á los ecificios en que layan de custodiarios, ni á obtener preregativas en lavor de los dependientes que emplearen en la cobranza.

Arr. 75. Los arremiatarios no podsán exigir de los contribuyentes ninguna cantidad en especie y metálico por razon de diezmo, sin ceder á los mismos contribuyentes un recibo espresivo del número, peso ó medida de las especies diezmadas y entregadas, y de la cantidad en metálico que imbieren percibido por su valor. Estos recibos llevaran el V.º B.º de los Alcaldes y Curas parrocos de la vecindad de los contribuyentes, sin cuyo sequisito no producirán ningun efecto.

Air. 74: El arrendatario que sin recibo requisitado en la forma expresada tomase de los contribuisentes el todo ó parte de su diezmo, será obligado a entregar en las areas del Erario la tercera parte de su importe por vía de condenz, à que habia de someterse como condicion expresa del arrendamiento. (continuard.)